



EXPEDIENTE N° : 333-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : VITA GAS S.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 154-2016-OEFA/DFSAI del 1 de febrero del 2016.

Lima, 18 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

- El 1 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 154-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Vita Gas S.A. (en adelante, Vita Gas), debido a que no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que el almacén central de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo – Lurigancho no contaba con lo siguiente: (i) un área cerrada, (ii) pisos lisos e impermeabilizados, (iii) cerco perimétrico, (iv) la señalización que indique la peligrosidad de los residuos en lugares visibles, y; (v) sistema contra incendios.
- Asimismo, la DFSAI ordenó en calidad de medidas correctivas que Vita Gas cumpla lo siguiente:



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Vita Gas S.A. no realizó un adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos, toda vez que el almacén central de la Planta Envasadora de GLP – Lurigancho no contaba con lo siguiente: (i) un área cerrada, (ii) pisos lisos e impermeabilizados; (iii) cerco perimétrico; (iv) la señalización que indique la peligrosidad de los residuos en lugares visibles; y, (v) sistema contra incendios	Implementar la señalización en lugares visibles que indique la peligrosidad de los residuos almacenados en el almacén central de la Planta Envasadora de GLP – Lurigancho, considerando las características peligrosas establecidas en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 154-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente documentación: - Un informe técnico, adjuntando fotografías u otros documentos que acrediten la implementación de la señalización que indique la caracterización y/o peligrosidad de los residuos almacenados en la Planta Envasadora de GLP – Lurigancho.
	Implementar un sistema contra incendios en el almacén central de la Planta Envasadora de GLP – Lurigancho	Treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 154-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la siguiente documentación:

¹ Folios del 53 al 61 del expediente.



			- Un informe técnico, adjuntando fotografías u otros documentos que acrediten la implementación del sistema contra incendios en el almacén central de la Planta Envasadora de GLP – Lurigancho.
--	--	--	---

3. La Resolución fue debidamente notificada a Vita Gas el 2 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 158-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el Artículo 26° del TUDO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



² Folio 62 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Vita Gas el 2 de febrero del 2016 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 154-2016-OEFA/DFSAI del 1 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese,



Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jcm

